CORPORINOQUIA

Arauca, 21 AGO 2024

AUTORIZACIÓN No. 700.5 .1 24 0027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado interno No. AR-2024-01524 de 03 de julio de 2024, la señora MARIA DESIDERIA GARRIDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.240.971 de Arauca, departamento de Arauca, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de un árbol en el predio privado ubicado en la carrera 19 No. 10-198 del barrio Cristo Rey, municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 24 de julio de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0177 de 21 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

En la visita se procedió a georreferenciar al individuo arbóreo solicitado para aprovechamiento forestal y se realizó el registro de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

El árbol evaluado pertenece a la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) el cual presenta una altura total aproximada de 12 metros, con una circunferencia a la altura del pecho – CAP de 112 cm, lo que corresponde a un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 36 cm; para un volumen total en pie de cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos (0.84 m³). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

En el sitio se observó que el individuo evaluado presenta problemas fitosanitarios y de calidad, evidenciando rajaduras y pudrición del fuste, comprometiendo su estructura principal; adicionalmente, el árbol se encuentra inclinado en un ángulo de 60° aproximadamente sobre unas láminas de zinc que actúan como sostén del individuo, lo que podría derivar en el volcamiento del árbol y la afectación de la infraestructura de delimitación del inmueble; por otra parte, se observa en sus ramas la planta parasita conocida como Pajarita o Tiña (Viscum sp.), de la familia Loranthacea, la cual se caracteriza por ser una enredadera invasiva que se expande y se propaga en las copas de los árboles, absorbiendo agua y nutrientes de la planta hospedera, ocasionando la muerte descendente del árbol. Es de indicar que no se evidenció epífitas vasculares y no vasculares ni fauna asociada al individuo evaluado.

700.5 .1 24 0027
CORPORINOQUIA

Arauca, 21 AGO 2024

Conforme a lo anteriormente mencionado y evidenciando un escenario de riesgo inminente en el que se comprometen bienes materiales y la integridad de las personas que transitan y/o habitan el sector se procedió a viabilizar en campo su aprovechamiento, debido a que la situación puede agravarse en condiciones de lluvia y viento, ocasionando el colapso del árbol.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación UTM GEO MAP versión 4.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp.
Cinta métrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* **Fuente**: *Corporinoquia, 2024*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Predio Privado, Carrera 19 No. 10-198, barrio Cristo Rey, Arauca, Arauca	0.36	12	7°4'42.25" N	70°45'21.36" W

Tabla 2. *Inventario y ubicación del individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2024.*



Imagen 1. *Ubicación general del individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 14/04/2023.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.)	Especie Nativa, de buen porte, alcanza hasta los 30 m de altura. Sus hojas presentan alternancia helicoidal. Durante la floración, el árbol se adorna con pequeñas flores blanquecinas que se agrupan en	En las historias y leyendas colombianas, el Mamoncillo es conocido como un árbol de abundancia y protección. Se cuenta que los antiguos	Este árbol es valorado tanto por sus usos culinarios como medicinales. La pulpa de su fruto es consumida fresca o utilizada para preparar	Árbol ornamental, conocido por su densa copa y su capacidad de proporcionar sombra. Los árboles que ocurren	Media

	panículas. Es una especie resistente que puede prosperar en suelos pobres y soportar periodos de sequía.	*indígenas creían que los espíritus de la naturaleza habitaban en los mamones, protegiendo a las comunidades y asegurando buenas cosechas.*	*bebidas refrescantes y mermeladas. Su fruto también es consumido por aves y animales.*	*de manera natural a lo largo de cercos se usan a menudo como postes vivientes.*	

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico del individuo arbóreo objeto de intervención.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo evaluado corresponde a una zona de actividad múltiple - Centro, donde se localizan las principales instituciones públicas y la mayor parte del comercio y los servicios, sin embargo, no interfiere con limitantes ambientales o áreas de protección.

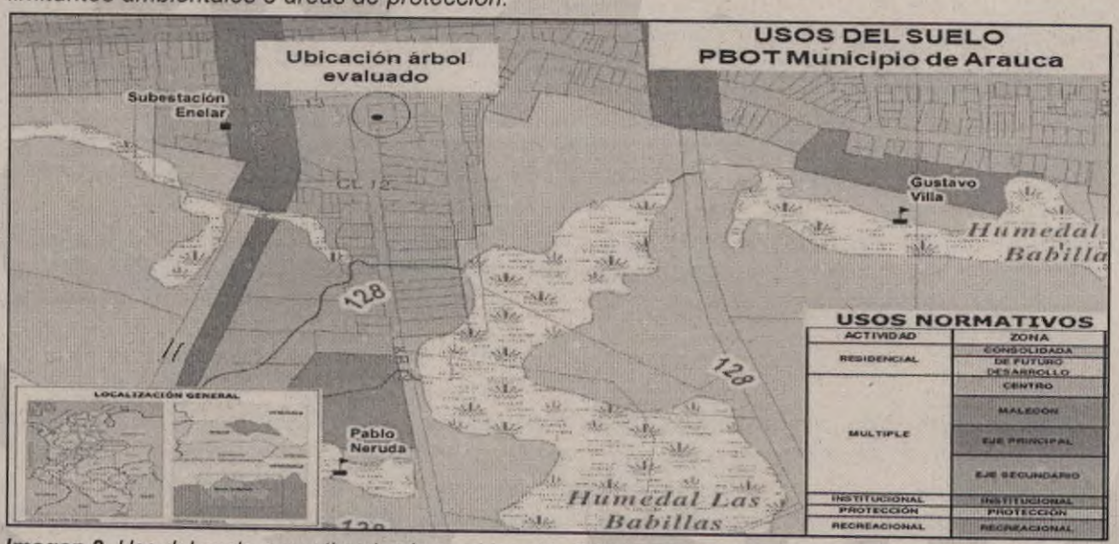


Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención* ***Fuente:*** *PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

III. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 24 de julio de 2024, al predio privado ubicado en la carrera 19 No. 10-198 del barrio Cristo Rey, municipio de Arauca, departamento de Arauca, en dónde se evaluó un individuo arbóreo de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) con 36 cm de DAP y altura total de 12 metros aproximadamente, el cual se requiere talar por riesgo de volcamiento al presentar fracturas, pudrición en el fuste y una inclinación de 60° aproximadamente, lo que compromete la estabilidad del individuo, por tanto; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, verificando que esta especie no se encuentra en categoría de

amenaza de acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y que adicionalmente se ubica en un área sin restricciones ambientales, se consideró técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar en campo Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971 expedida en Arauca, consistente en la tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) con un volumen de 0.84 m³ (Cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos).*

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Carrera 19 No. 10-198 Cristo Rey (Arauca-Arauca)	0.36	12	7°4'42.25" N	70°45'21.36" W

Tabla 4. *Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024.*

Termino del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, es de carácter inmediato a partir del día 24 de julio de 2024, fecha en la cual se viabilizó en campo la tala por situación de riesgo de volcamiento.*

La ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971 expedida en Arauca, deberá informar por escrito a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio y final de las actividad de aprovechamiento forestal autorizada.

Medida de compensación*: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la Ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971 expedida en Arauca, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco(5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.*

El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Fecha de ejecución de la medida de compensación: *El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

La Ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971 expedida en Arauca, como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se permite el aprovechamiento de un (1) individuo de la forestal de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *La Ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de la ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con CC. 24.240.971, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con CC. 24.240.971, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con CC. 24.240.971, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica*

que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la ciudadana MARIA DESIDERIA GARRIDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.240.971 de Arauca, departamento de Arauca, consistente en tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) con un volumen de 0.84 m3 (Cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos) al interior del predio privado ubicado en la carrera 19 No. 10-198 del barrio Cristo Rey, municipio de Arauca, departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora MARIA DESIDERIA GARRIDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.240.971 de Arauca, departamento de Arauca, aprovechamiento forestal de árbol aislado por un volumen de 0.84 m3 (Cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos), consistente en tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), al interior de un predio privado ubicado en la carrera 19 No. 10-198 del barrio Cristo Rey, municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	Carrera 19 No. 10-198 Cristo Rey (Arauca-Arauca)	0.36	12	7°4'42.25" N	70°45'21.36" W

Tabla 1. Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Tame, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, es de carácter inmediato a partir del día 24 de julio de 2024, fecha en la cual se viabilizó en campo la tala por situación de riesgo de volcamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971 expedida en Arauca, deberá informar por escrito a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio y final de las actividades de aprovechamiento forestal autorizada.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la Ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971 expedida en Arauca, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La Ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971 expedida en Arauca, como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se permite el aprovechamiento de un (1) individuo de la forestal de la especie Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus* Jacq.) y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- La Ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de la ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con CC. 24.240.971, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- La ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con CC. 24.240.971, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con CC. 24.240.971, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0177 de 21 de agosto de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, La señora MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971 expedida en Arauca, que la presente autorización

únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo La señora MARÍA DESIDERIA GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.971 expedida en Arauca, en la Dirección: Carrera 19 No. 10-198 del barrio Cristo Rey, municipio de Arauca, departamento de Arauca, al correo electrónico marcotmanosalva@gmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Person Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolon González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*